

Doc. 1

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE SUBVENCIÓN

Vista la propuesta de resolución de revocación y reintegro total de la subvención realizada por el Servicio de Deporte el 6 de julio de 2021, contra la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE VELA, con NIF: Q2878043E, por importe de 70.000 €, por no cumplir el proyecto subvencionado en la condiciones que se le impuso mediante la Resolución de concesión de 18 de junio de 2015 de subvención dictada por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, se procede a incoar el presente expediente de revocación y reintegro total de la subvención concedida, resultando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de junio de 2015, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte resolvió conceder a la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE VELA una subvención nominativa con cargo a la aplicación presupuestaria 09.09.336A.485, consignada en la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015 por importe de setenta mil euros (70.000,-€) con destino al programa de tecnificación de deportistas cántabros en el CEAR de vela "Príncipe Felipe".

SEGUNDO.- La concesión fue notificada por correo certificado a la entidad beneficiaria, registro de salida de 25 de junio de 2015, nº 13826, siendo firmado el acuse de recibo por ésta con fecha 26/06/2015.

TERCERO.- El reconocimiento de la obligación de la subvención concedida a favor de la Real Federación Española de Vela se realizó el 3 de septiembre de 2015.

CUARTO.- La concesión de la subvención se somete a unos requisitos y condiciones recogidos en la Resolución de concesión. En concreto en su apartado CUARTO, establece que la Real Federación Española de Vela deberá presentar la documentación justificativa de la subvención concedida inexcusablemente antes del 31 de enero de 2016, indicándose que tendrán la naturaleza de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

QUINTO.- Con fecha de 27 de octubre de 2015, registro de entrada número 48544, la entidad beneficiaria presenta factura justificativa RE 15-05807/2015 correspondiente a la actividad subvencionada por importe de setenta mil euros (70.000,-€). Como quiera que la mencionada factura no acreditaba las exigencias del apartado CUARTO de la Resolución de concesión arriba citada, con fecha de 12 de noviembre de 2015, número registro de salida 25222 se le remite requerimiento, siendo éste notificado en fecha 13 de noviembre de 2015, y firmado el acuse de recibo por la beneficiaria con fecha 17/11/2015.

SIXTO.- En respuesta al requerimiento, con fecha de 11 de diciembre de 2015, registro de entrada número 56078, la Real Federación Española de Vela presenta la documentación justificativa requerida, que una vez revisada la misma, fue aceptada como válida mediante certificado de la Directora General de Deporte de 2 de noviembre de

Firma 1: 06/07/2021 - Mario Iglesias Iglesias
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE DEPORTE
CSV: A0600AHSvWfs9sumipXZ4NEThPnjJLYdAU3n8j



2016, ascendiendo el importe justificado a la cantidad de setenta mil siete euros con cuarenta y tres céntimos (70.007,43,-€).

SÉPTIMO.- Con fecha 8 de julio de 2019, registro de salida número 10720, la Directora General de Deporte requiere a la Real Federación Española de Vela, mediante escrito cuyo tenor literal fue el siguiente:

*“En relación a la documentación justificativa presentada en esta Consejería con fecha 27 de octubre de 2.016, relativa a la justificación subvención nominativa de 2015 concedida al amparo de la Ley 6/2.014 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, con destino al **“Programa de Tecnificación para deportistas Cántabros en el C.E.A.R. de Vela Príncipe Felipe”**, por importe de 70.000 €, se informa que no son conceptos subvencionables los gastos realizados fuera de los cursos de tecnificación; tampoco es gasto subvencionable en gasolina, aceite motor, fotocopias, reparación remolque realizados entre enero a septiembre, ambos incluidos, ni los gastos Gran Final Abu Dabi, Gastos Dinamarca, revisiones vehículos, seguro del CAR, canon Autoridad Portuaria y consumo de gas de todo el año por considerarse que no se corresponden directamente con la actividad subvencionada.*

*El art. 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, prevé que procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los siguientes casos: **“c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente”**.*

OCTAVO.- Con fecha 14 de enero de 2021 la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria elevó a definitivo el Informe de Control Financiero relativo a la presente subvención nominativa, estableciendo en su apartado V, 5 que *“el órgano gestor deberá continuar con el procedimiento iniciado con fecha 8 de julio de 2019, a la vista del requerimiento realizado por la Directora General de Deporte y de la cuenta justificativa presentada, con objeto de revocar la subvención y solicitar el reintegro del importe total de la misma más los intereses de demora correspondientes”*.

NOVENO.- Con fecha 6 de julio de 2021 el Jefe de Servicio de Deporte propone iniciar expediente de revocación y reintegro total de la subvención al haberse incumplido las condiciones de ejecución previstas en la Resolución de concesión de la subvención, además de por falta de justificación, al amparo de lo establecido en el artículo 38.1, c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Dirección General de Deporte es el órgano competente para iniciar el presente expediente de revocación y reintegro de la subvención de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

II.- El procedimiento se recoge en el art. 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según el cual el procedimiento de revocación y

Firma 1: 06/07/2021 - Mario Iglesias Iglesias
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE DEPORTE

CSV: A0600AHSvWfs9sumipXZ4NEThPnjJLYdAU3n8j



reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que gestione la subvención. El acuerdo de inicio se notificará al beneficiario y deberá concretar el órgano encargado de la instrucción y el importe del reintegro a exigir. El beneficiario podrá formular cuantas alegaciones estime oportunas durante su tramitación. Concluido el procedimiento y si es declarada la obligación de reintegrar se iniciará el procedimiento de recaudación por los órganos que sean competentes en esta materia en cada momento. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.

III.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de revocación y reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

IV.- El art. 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, prevé que procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

“c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

En esta línea, el art. 91 del Real Decreto 887 que desarrolla la Ley General de Subvenciones, dispone que el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

En relación con la falta de justificación económica de la subvención, el art. 92.2 del citado Real Decreto 887/2006, dispone que se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, según las competencias que me confieren la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de revocación y reintegro total por un importe de setenta mil euros (70.000,-€) correspondiente a la subvención nominativa concedida a la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE VELA mediante Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deporte de 18 de junio de 2015 para la tecnificación de deportistas cántabros en el CEAR de vela “Príncipe Felipe”.



SEGUNDO.- Nombrar instructora del citado procedimiento a Dña. Carmen San Emeterio González, funcionaria de la Dirección General de Deporte.

El presente Acuerdo será notificado en forma a los interesados en el actual procedimiento.

Contra el mismo no cabe la interposición de recurso por tratarse de un mero acto de trámite, según el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento de revocación es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, transcurrido el cual sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, conforme prevé el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cúmplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: Instructora e interesada.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE
Mario Iglesias Iglesias

Firma 1: 06/07/2021 - Mario Iglesias Iglesias
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE DEPORTE
CSV: A0600AHSvWfs9sumipXZ4NEThPnjLYdAU3n8j

